



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No.: 084 2022

“Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 172, numeral 3, de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, adelantó proceso disciplinario verbal contra JUANA MORENO CONDE en su condición de docente de aula adscritos a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar con numero de radicación OD-027I-2018, por hechos relacionados con la presentación de documentos falsos o no acordes con la realidad para tomar posesión del cargo de docente de aula, ante la Gobernación de Bolívar-Secretaría de Educación Departamental,

Que con ocasión del oficio No. PRB-CJGB-00052-2019, procedente de la Procuraduría Regional de Bolívar, en el que informa sobre la formulación de cargos por parte de esa entidad contra JUANA MORENO CONDE, en su condición de Docente Departamental, por presunta falsedad en documentos, se solicita “se abstenga de iniciar investigación disciplinaria por los mismos hechos y en caso de estarla adelantando sírvase suspenderla o remitir las diligencias en el estado en que se encuentren”.

Que en virtud de lo anterior, mediante auto de fecha 25 de febrero de 2019, la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, acató la solicitud de la Procuraduría Regional de Bolívar y ordeno romper la unidad procesal dentro del proceso OD-0027I-2018, y en consecuencia del ejercicio del poder preferente remitir la actuación a la Procuraduría Regional de Bolívar, para que continuara con la actuación respecto de la señora JUANA MORENO CONDE.

Que la Procuraduría Regional de Bolívar ordenó abrir indagación preliminar por las presuntas irregularidades en que hubiera podido incurrir la señora JUANA MORENO CONDE señaladas en la queja identificada con el radicado IUS E-2018-148720, profiriendo fallo de primera instancia en el procedimiento verbal el 10 de mayo de 2019, sancionando a la señora **JUANA MORENO CONDE** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.795.824 de Floridablanca Santander.

Que la disciplinada en uso de su derecho de contradicción interpuso recurso de apelación, el cual fue trasladado el día 21 de mayo de 2019 por parte de la Procuraduría Regional de Bolívar a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial el cual fue recibido con radicado interno de correspondencia SIGDEA No. E-2019- 386088 de la fecha 2 de julio de 2019.

Que la Procuraduría Sexta Delegada Ante el Consejo de Estado con funciones de juzgamiento disciplinario, confirmo una sanción proferida por la Procuraduría Regional de Bolívar, a la docente de aula código 9001 grado 2ª en el nivel preescolar - área preescolar- del Departamento de Bolívar señora **JUANA MORENO CONDE** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.795.824 de Floridablanca Santander, quien se posesionó en el cargo proporcionando información inexacta para acceder al mismo. La decisión contenida en el auto No. 062 del 22 de febrero de 2022, ordena lo siguiente:

“...PRIMERO: CONFIRMAR PARCIALMENTE el fallo proferido el 10 de mayo de 2019 por la Procuradora Regional del departamento de Bolívar, por medio del cual se sanciona a la señora JUANA MORENO CONDE identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.795.824 de Floridablanca Santander con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de nueve (9) meses e inhabilidad especial por el mismo tiempo, por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia...”

Que revisado el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, se tiene que la educadora sancionada **MORENO CONDE JUANA** identificado con C.C. número 1095795824 expedida en Floridablanca (Sant), ingresó a esta entidad el 10/02/2017, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA LA INTEGRADA**, en la ciudad de San Pablo (Bol), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva.

Que en cumplimiento del artículo 172, numeral 3 de la Ley 734 de 2002, corresponde al señor Gobernador, en su calidad de nominador hacer efectiva la sanción impuesta, dado que el cargo que ocupa el funcionario sancionado es de planta.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No.: 084 2022

“Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones”

Que en virtud de lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Ejecutar la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE NUEVE (9) MESES E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO TIEMPO**, del cargo de Docente de aula grado 2A, en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA LA INTEGRADA, en la ciudad de San Pablo (Bol), de conformidad de conformidad con lo decidido en fallo de primera instancia de 10 de mayo de 2019, de la Procuraduría Regional de Bolívar y confirmado parcialmente en fallo de segunda instancia de fecha 22 de febrero de 2022, proferido por la Procuraduría Sexta Delegada Ante el Consejo de Estado con funciones de juzgamiento disciplinario.

Parágrafo: El término de la suspensión comenzará a correr a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de expedición de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, declárese la vacancia temporal, Docente de aula grado 2A, en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA LA INTEGRADA, en la ciudad de San Pablo (Bol).

ARTICULO TERCERO: Envíese copia del presente acto a la División de registro y control de la Procuraduría General de la Nación (Bogotá), Procuraduría Regional de Bolívar, Procuraduría Sexta Delegada Ante el Consejo de Estado con funciones de juzgamiento disciplinario, Dirección Administrativa de Planta de establecimientos Educativos (Grupo de Nómina y Planta de Personal), Archivo y Hoja de vida del Funcionario.

ARTICULO CUARTO: Contra Esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T y C, a los 02 de marzo 2022

FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó.: Secretaria Jurídica

Dirección de Conceptos y Actos Administrativos

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION

Vo.Bo. Jairo Andres Beleño Bellio
Vo.Bo.: Delanis Salas Villegas
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez

Director de Planta y Establecimientos Educativos
Jefe Oficina Jurídica
P.U. Grupo de Planta